



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 013-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 12 de enero de 2024.

VISTO:

La Carta N° 001-2024-JAMF, de fecha 08 de enero de 2024; Informe N° 019-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 08 de enero de 2024; Informe N° 011-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Carta N° 001-2024-JAMF, de fecha 08 de enero de 2024, el docente Jorge Antonio Malca Florindes, manifiesta que esta realizando labores administrativas como Director del CEPUNIB, ya que en la actualidad se va llevando las inscripciones para la apertura del Centro Preuniversitario 2024 – UNIFSLB, por lo que solicita la reprogramación de vacaciones del 15 de enero al 08 de marzo de 2024.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 12. ENE. 2024
Abog. Arulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 013-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 12 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 019-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 08 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica que mediante Resolución N° 830-2023-SUNAFIL/TFL – Primera Sala, el Tribunal de Fiscalización Laboral de SUNAFIL indica que los descansos vacacionales no otorgados oportunamente constituyen una infracción de carácter insubsanable. Por lo que el pago de la indemnización vacacional no es suficiente para subsanar la infracción, avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 011-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de enero de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reprogramar las vacaciones del Dr. Jorge Antonio Malca Florindes, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 15 de enero de 2024 al 08 de marzo de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPROGRAMAR las vacaciones del Dr. Jorge Antonio Malca Florindes, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a partir del 15 de enero de 2024 al 08 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Meiriño
SECRETARIO GENERAL

C.c

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se encuentra a la vista

Bagua, 12 ENE 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Meiriño
SECRETARIO